



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20162040138911 Fecha: 28/06/2016 08:57:34 a.m.

Bogotá D. C.,

Señora JACQUELINE ROMERO CUIADRADO Jackie|romeroc@yahoo.com

Ref. Respuesta a petición - Rad. 20162060177612 del 24 de junio de 2016.

Cordial saludo:

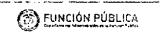
En atención al oficio de la referencia, en el cual consulta sobre las características de una certificación laboral, me permito remitirle copia del concepto con Radicado No. 20136000097241 del 21 de junio de 2015, en el cual esta Dirección se pronunció sobre el tema, concluyendo lo siguiente:

"De conformidad con lo anterior, le corresponde al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, certificar las funciones desempeñadas por los empleados en los cargos en los cuales fueron nombrados, cuyas funciones deberán estar consagradas, en el Manual de Funciones y Requisitos de la entidad, y las funciones que le hayan sido asignadas, adicionalmente, mediante acto administrativo.

En el caso que nos ocupa, la Administración a través de su Jefe de Talento Humano, podrá certificar como experiencia solamente las funciones consagradas en el Manual de Funciones y Requisitos de la entidad y aquellas que hayan sido asignadas mediante acto administrativo. Si las actividades pactadas en la evaluación del desempeño laboral no se encuentran en el Manual de Funciones ni fueron asignadas mediante acto administrativo, no podrán ser certificadas".

De acuerdo a lo anterior el Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, debe certificar las funciones desempeñadas por los empleados en los empleos en los cuales fueron nombrados, cuyas funciones deberán estar consagradas en el Manual de Funciones y de competencias laborales.

Por otra parte, si la jefatura de talento humano o quien haga sus veces, insiste en certificar aspectos no relacionados en el manual de funciones, le recomendamos acudir directamente a dicha jefatura, con la finalidad de informarse sobre el fundamento por el cual se realiza una certificación laboral con datos no solicitados.





El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente,

JAIME HUMBERTO JIMENEZ VERGEL

Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Anexo: Lo enunciado en dos (2) folios. Proyectó: EApraez/ Revisó: JJimenez

204.34.2



## PROSPERIDAD PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20135000097241
Fecha: 21/96/2013 04:00:32 p.m.

Bogotá D. C.,

Señora:

MARIA ALEJANDRA SUAREZ CHOCONTÁ E-mail: maria.suarez@archivogeneral.gov.co

REF.: EMPLEOS. Certificación laboral funciones desempeñadas. Rad. 2013-206-009034-2

Respetada señora:

En atención al oficio de la referencia, me permito señalar lo siguiente:

Sobre las funciones de los servidores públicos, la Constitución Política, señala:

"Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emplumentos en el presupuesto correspondiente."

Adicionalmente, el Decreto 770 de 2005 por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004, señala:

"Articulo 2". Noción de empleo. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por los respectivos organismos o entidades, con sujeción a los que establezca el Gobierno Nacional de acuerdo con los parametros señalados en el artículo quinto del presente decreto, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en la ley.

Sobre el tema La Corte Constitucional en Sentencia C-447 de 1996, Magistrado Ponente, Doctor Carlos Gaviria Díaz, preceptuó:

"En este orden de ideas, debe precisar la Corte que cuando el articulo 122 exige fijar las funciones de los empleos públicos, entre otros actos por medio de reglamentos, no se está refiriendo exclusivamente a la ley que determina la estructura orgánica de la entidad pública, ni al manual general de funciones que expide el Presidente de la República, sino también al manual específico de funciones de cada entidad.







## GAGIBAGSPERIDAD ¶ PARA TODOS

Departamento Administrativo de 1a FUNCIÓN PÚBLICA Republica de Colombia



En el caso que nos ocupa, la Administración a través de su Jefe de Talento Humand, podrá certificar como experiencia solamente las funciones consagradas en el Manual de Funciones y aquellas que hayan sido asignadas mediante acto administrativo. Si las actividades pactadas en la evaluación del desempeño laboral no se encuentran en el Manual de Funciones ni fueron asignadas mediante acto administrativo, no podrán ser certificadas.

El anterior concepto se imparte en los términos del articulo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON
Directora Juridica

Mónica Herrera/CPHL

COQIDO: E 003 C 001 EB CD A S





